

Expediente: 03/2021
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/1142/2021
Recurrente: [Redacted] ²
Autoridad Resolutora: Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Asunto: Se emite resolución

08 ABR 2021
Asesora de Notarías y Espu del EFE.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 11 de marzo de 2021.

[Redacted] ²
en representación legal de la contribuyente
[Redacted] ¹

Autorizados: [Redacted] ³
[Redacted]

Domicilio: [Redacted] ⁴
[Redacted]

Mediante escrito de 18 de enero de 2021 ² presentado en el Área Oficial de Correspondencia de esta secretaría el 22 siguiente, la C. [Redacted] en representación legal de la contribuyente [Redacted] interpuso recurso de revocación en contra del oficio SF/SI/DAIF/II-1/D-1993/2020, de 30 de noviembre de 2020, emitido por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

¹ Esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en las Cláusulas Segunda, párrafo primero, fracciones I y II; Tercera; Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto, Octava, párrafo primero, fracción VII, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el día 02 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca y en el Diario Oficial de la Federación con fechas 08 y 14 de agosto de 2015, respectivamente; artículos 1, 5, párrafo primero, fracciones VII y VIII, 7, párrafo primero, fracciones IV, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca en vigor; artículos 1, 3 párrafo primero fracción I, 6, párrafo segundo, 23, 24, 26, 27 párrafo primero fracción XII, 29, párrafo primero y 45, párrafo primero, fracciones XIII y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 2, 4 párrafo primero fracciones I y III inciso c), numeral 2, 5, 6 párrafo primero fracción VI, 16 párrafo primero fracciones III y XV, 30 párrafo primero, 38, párrafo primero y 40, párrafo primero, fracciones V, VI y XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente; en términos de los artículos 131 y 132 del Código Fiscal de la Federación; se procede a dictar resolución en el presente Recurso de Revocación, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante orden de número GIM2000013/19, contenida en el oficio 025/2019 de 07 de mayo de 2019, notificada legalmente el 14 de mayo de 2020, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, le solicitó información y documentación a la contribuyente [Redacted] con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, como sujeto directo en

A efecto de tener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que al dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio que le sirva de antecedente con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: **03/2021**
Clave documental: **PE12/108H.1/C6.4.2**
Oficio número: **SF/SI/PF/DC/JR/1142/2021**
Página No. **2/33**

materia de las siguientes contribuciones federales; Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado y como retenedor en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

2.- Mediante oficio SF/SI/DAIF/II-1/D-1993/2020, de 30 de noviembre de 2020, notificada legalmente el 08 de diciembre de 2020, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, le determinó a la contribuyente un crédito fiscal en cantidad de **\$601,622.39 (Seiscientos Un Mil Seiscientos Veintidós Pesos 39/100 M.N.)**.

3.- Mediante escrito de 18 de enero de 2021, presentado en el Área Oficial de Correspondencia de esta secretaría el 22 siguiente, la [REDACTED] en pretendida representación legal de la contribuyente [REDACTED] interpuso recurso de revocación en contra de la resolución determinante precisada en el punto inmediato anterior.

4.- A través del oficio SF/SI/PF/DC/JR/0337/2021 de 25 de enero de 2021, notificado el 22 de marzo de 2021, se le requirió las constancias de notificación del acto impugnado (citatorio) y el documento que acredite su personalidad para actuar en representación de la persona moral [REDACTED] apercibida que de no cumplir se le haría efectivo lo establecido en artículo 123 párrafo primero, fracciones I y III del Código Fiscal de la Federación.

5.- Mediante escrito de 25 de marzo de 2021, presentado en el Área Oficial de Correspondencia de esta secretaría 29 siguiente, la contribuyente [REDACTED] dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el punto anterior.

CUESTIÓN PREVIA

Previo al análisis de los agravios expuestos por la recurrente de mérito, esta autoridad califica de **infundados** los hechos del escrito de recurso de revocación marcados con número 2 y 3, toda vez que, contrario a sus manifestaciones, del análisis al expediente administrativo [REDACTED] abierto en esta secretaría, a nombre de la contribuyente [REDACTED] mismo que se tiene a la vista, de conformidad con los artículos 63, párrafo primero, 130, párrafo primero y 132, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, se advirtió que la autoridad fiscalizadora notificó legalmente la orden número GIM2000013/19, contenida en el oficio 025/2019 de 07 de mayo de 2019 y la resolución determinante SF/SI/DAIF/II-1/D-1993/2020, de 30 de noviembre de 2020, cumpliendo con las formalidades establecidas en los artículos 134, fracción I, 135 y 137, del Código Fiscal de la Federación, como se demostrará en líneas posteriores.

Por consiguiente, la negativa planteada en el hecho marcado con número 2, queda desvirtuada con el citatorio de 13 mayo de 2019 y constancia de notificación de 14 de mayo de 2019, los cuales se encuentran integrados en el expediente administrativo [REDACTED] abierto en esta secretaría, a nombre de la contribuyente [REDACTED] así como quedó desvirtuado a pagina 7 de la presente resolución.

MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Esta autoridad resolutora procede analizar el agravio primero en el cual la recurrente manifiesta lo siguiente:

Expediente: 03/2021
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/1142/2021
Página No. 3/33

PRIMERO. – EL CREDITO FISCAL RECURRIDO ES ILEGAL POR CARECER DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN VIRTUD DE QUE SU ANTECEDENTE INMEDIATO ADOLECE DE LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL FUNCIONARIO EMISOR DEL OFICIO 025/2019, SIENDO TAL LA ORDEN GIM2000013/19, EXPEDIENTE: [REDACTED] DE FECHA 07 DE MAYO DE 2019, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE AUDITORIA E INSPECCIÓN FISCAL, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, EN DONDE "SE SOLICITA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE INDICA", POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, ANTECEDENTE INMEDIATO DEL ACTO RECURRIDO, AUNADO A QUE NO EXISTE CITATORIO PREVIO A LA ENTREGA DEL MISMO, VIOLANDO CON ELLO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 38, FRACCIÓN IV Y V, 134, 135, 136 Y 137, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

[...]
así también podrán advertirlo esa autoridad resolutora, el Oficio 025/2019, relativo a la orden GIM2000013/19, Expediente: [REDACTED] de fecha 07 de mayo de 2019, emitido por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en donde "se solicita la información y documentación que se indica", por el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, antecedente del crédito fiscal recurrido no fue firmado del puño y letra del funcionario emisor, por lo que es ilegal, pues en los términos del artículo 68, del Código Fiscal de la federación, nego de manera lisa y llana que la orden de revisión fiscal señalada contiene firma autógrafa del funcionario emisor, por lo que es procedente que se deje sin efectos de forma lisa y llana.

[...]
Tal como se puede apreciar de los criterios antes transcritos, la falta de una firma autógrafa en un acto de molestia, carece de validez y no puede generar efecto ni obligación alguna a mi representada, pues al no contener la firma autógrafa del funcionario emisor, no se puede considerar que se haya emitido conforme a derecho, más aún que el C. IRÁN DARIO PÉREZ RAMÍREZ, en su carácter de entonces Director de Auditoría e Inspección Fiscal, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, haya emitido y firmado autográficamente el Oficio 025/2019, relativo a la orden GIM2000013/19, Expediente: [REDACTED] de fecha 07 de mayo de 2019, emitido por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, de la Secretaría de Finanzas del Poder

[...]
Aunado a lo anterior para la entrega de el Oficio 025/2019, relativo a la orden GIM2000013/19, Expediente: [REDACTED] de fecha 07 de mayo de 2019, emitido por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, nunca se dejó citatorio previo para que la suscrito representante legal estuviera presente y recibiera el mismo, actuar ilegal porque al no haberse procedido citatorio previo no tuvo la oportunidad de estar presente en la diligencia de entrega de la orden señalada.

Al respecto nego lisa y llanamente en términos del artículo 68, del Código Fiscal de la Federación, exste citatorio previo dirigido a la suscrito representante legal, para atender la diligencia de notificación señalada y en el caso que exista, que el mismo cumpla con los requisitos exigidos por los artículos 38, fracción IV, 134, 135, 136 y 137, del Código Fiscal de la Federación.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Expediente: 03/2021
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/1142/2021
Página No. 5/33

Lo anterior, corrobora que efectivamente la orden de número GIM2000013/19, contenida en el oficio 025/2019 de 07 de mayo de 2019, contiene la firma autógrafa, por el entonces Director de Auditoría e Inspección Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría de Finanzas, signo gráfico en original que fue entregado y recibido al practicarse la diligencia de mérito, por así constar en la referida constancia de notificación, donde se entregó la multicitada resolución controvertida.

Al respecto, es aplicable el criterio jurisprudencial dictado en la Décima Época, con número de registro 2008224, Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 14, Enero de 2015, Tomo I, Materia(s): Administrativa, Tesis: 2ª./J.110/2014 (10ª). Página 873.

FIRMA AUTÓGRAFA DEL ACTO IMPUGNADO EN EL JUICIO DE NULIDAD. FORMA DE CUMPLIR CON LA CARGA PROBATORIA CUANDO LA AUTORIDAD AFIRMA QUE LA CONTIENE. En observancia a los principios de igualdad entre las partes y de equilibrio procesal, así como a la obligación de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento contenidos en los artículos 10., 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los juicios deben observarse las reglas legales previstas al respecto, entre las que se encuentra la relativa a la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que las partes soporten sus posturas. Por ello, en términos del artículo 40 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la autoridad demandada puede ofrecer y desahogar cualquiera de los medios probatorios permitidos por la ley, a fin de acreditar sus defensas, cuya idoneidad dependerá de los hechos que pretenda acreditar, y su apreciación y valoración del prudente arbitrio del Juez; en el entendido de que los hechos citados pueden constituir circunstancias variadas, distintas a las consideradas en las ejecutorias que dieron origen a las jurisprudencias 2a./J. 195/2007 (*) y 2a./J. 13/2012 (10a.) (**). Así, ante la afirmación de la demandada de que la resolución combatida contiene la firma autógrafa de la autoridad emitente que entregó al momento de su notificación al interesado, es posible que para demostrarlo y cumplir con la carga de la prueba, exhiba constancia del acta levantada al efecto, que pueda confirmar que aquel documento se recibió firmado en original, por ser un medio de prueba legal, sobre la base de que quien atendió la comunicación tuvo conciencia del contenido de la leyenda de mérito, máxime si ésta se ubica en el área donde firmó la recepción de aquel documento. Lo anterior no impide que la parte actora pueda ofrecer prueba idónea para demostrar la falta de autenticidad de la firma correspondiente.

En esos términos queda demostrado legalmente, que la resolución contiene la firma autógrafa del entonces Director de Auditoría e Inspección Fiscal, la cual se entregó al momento de su notificación a la recurrente a través de la [REDACTED] 8

Aunado a lo anterior, como consta en la primera página de la orden de número GIM2000013/19, contenida en el oficio 025/2019 de 07 de mayo de 2019, que la recurrente a través de un tercero quien se ostentó como empleada (secretaria) de la contribuyente, recibió el original del aludido oficio, de tal manera que sin duda alguna consta la firma autógrafa del entonces Director de Auditoría e Inspección Fiscal, mismo que se procede a insertar imágenes de la referida orden en su parte de interés:

ORDEN DE NÚMERO GIM2000013/19, CONTENIDA EN EL OFICIO 025/2019 DE 07 DE MAYO DE 2019

0250



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: 03/2021
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PP/DC/JR/1142/2021
Página No. 6/33

RECIBIÓ 14/ MAYO 2019.
TANTO DEL ORIGINAL.
DEL PRESENTE OFICIO.
ASI COMO UNO EJEMPLAR
DE LA CARTA DE LOS
DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE
AUDITADO
Y UN CUEN DEL PROGRAMA ASUNTO
ANTICORUPCIÓN DE ADICIONALES
FISCALES.

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN : SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN : DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
ORDEN NÚMERO : GIM2000013/19
OFICIO NÚMERO : 025/2019
EXPEDIENTE : [REDACTED] S

Se solicita la información y documentación que se indica.

Para Martes, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 07 de mayo de 2019.

C. REPRESENTANTE LEGAL [REDACTED] 1
[REDACTED] -4

Esta Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de sus facultades, se dirige a ese contribuyente, con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que están afectos como sujetos directos en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado y como retenedores, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

[...]

Finalmente, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se les informa del derecho que tienen para corregir su situación fiscal en las distintas contribuciones objeto de la presente revisión y que los beneficios de ejercer el derecho citado, se encuentran señalados en la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado, la cual se les entrega junto con la presente orden de revisión, de acuerdo con lo previsto en la fracción III del artículo 2 de la Ley mencionada.

ATENTAMENTE
C.P. Juan Carlos Pérez Ramírez
Director de Auditoría e Inspección Fiscal.

Por los mismos motivos y en los términos anteriormente expuestos, queda desvirtuada la negativa vertida por el recurrente en su agravio primero, en el sentido siguiente: "en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, niego de manera lisa y llana que la orden de revisión fiscal señalada contenga firma autógrafa del funcionario emisor, por lo que es procedente que se deje sin efectos de forma lisa y llana", esto debido a como previamente se demostró con la inserción del acta de notificación de 14 de mayo de 2019 y de la orden de número GIM2000013/19, contenida en el oficio 025/2019 de 07 de mayo de 2019, esta autoridad advirtió que contrario a lo manifestado por la recurrente, el acto controvertido, ostenta la firma autógrafa de la autoridad competente para su emisión, y considerando que el oficio controvertido y el acta de notificación gozan del principio de presunción de legalidad de conformidad con el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, queda desvirtuada la negativa en cuestión.

En efecto, tal y como se advierte de las imágenes previamente insertadas, en las constancias de notificación de la orden de número GIM2000013/19, contenida en el oficio 025/2019 de 07 de mayo de 2019, consta el número de oficio, su fecha de emisión, así como el nombre de la autoridad competente emisora de los actos impugnados, mencionando expresamente que ostenta la firma autógrafa del entonces Director de Auditoría e Inspección Fiscal, contrario a lo manifestado por la recurrente, en razón de lo anterior, la negativa en comentario queda desvirtuada, quedando de manifiesto que los actos antes referidos cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, párrafo primero, fracción V, del Código Fiscal de la Federación, de tal manera que la recurrente no puede aducir violaciones a su esfera jurídica.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Expediente: 03/2021
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/1142/2021
Página No. 7/33

Ahora bien, respecto de la negativa de la recurrente consistente en:

Al respecto niego fisa y llanamente en términos del artículo 68, del Código Fiscal de la Federación, exista citatorio previo dirigido a la suscrita representante legal, para atender la diligencia de notificación señalada y en el caso que exista, que el mismo cumpla con los requisitos exigidos por los artículos 38, fracción IV, 134, 135, 136 y 137, del Código Fiscal de la Federación

Dicha negativa queda desvirtuada con el citatorio de 13 mayo de 2019 y constancia de notificación de 14 de mayo de 2019, los cuales se encuentran integrados en el expediente administrativo [redacted] abierto en esta secretaría, a nombre de la contribuyente [redacted] en el cual consta que la orden de número GIM2000013/19, contenida en el oficio 025/2019 de 07 de mayo de 2019, se notificó cumpliendo con las formalidades establecidas en los artículos 134, fracción I, 135 y 137, del Código Fiscal de la Federación, preceptos legales que establecen las formalidades que deben cumplirse en una notificación, así de la lectura que se efectúe a los artículos antes referidos se concluye que para la legalidad de la notificación, deben asentarse datos como son:

- a).- Que se haya constituido el notificador en el domicilio fiscal de la contribuyente;
- b).- Que haya sido requerida la presencia de la contribuyente o su representante legal;
- c).- Al no estar presente dicha persona, se le dejará citatorio con alguna persona para que espere al notificador a una hora fija del día hábil siguiente, apercibido el buscado de que, en caso de no esperar al notificador en la fecha señalada previamente en el citatorio indicado, se practicaría la diligencia con quien se encontrase en el domicilio.
- d).- Que el directamente interesado no atendió el citatorio que se le dejó y, por consiguiente, la notificación se realizó por conducto de diversa persona; es decir, que el notificador procedió en los términos previstos en el apercibimiento, que efectivamente permiten concluir que practicó la diligencia de notificación en el domicilio fiscal de la contribuyente, como sucedió en el presente caso concreto.

Procedimiento que indudablemente se cumplió en el presente caso, ya que del análisis a las constancias de notificación, se advierte que se asentaron datos objetivos que dieron certeza y que permitieron concluir que se practicaron las diligencias de mérito en el domicilio fiscal de la contribuyente, cumpliendo con las formalidades que establece la Ley, contrario a lo manifestado por el recurrente.

Se dice lo anterior, toda vez que, que el notificador se constituyó el 13 de mayo de 2019, en la calle [redacted] domicilio fiscal de la contribuyente [redacted] para la notificación de la orden de número GIM2000013/19, contenida en el oficio 025/2019 de 07 de mayo de 2019.

Ahora bien, ante la ausencia de la contribuyente [redacted] y/o representante legal, el notificador actuante dejó citatorio de 13 de mayo de 2019, para que esperara en una hora fija, para notificar la orden de número GIM2000013/19, contenida en el oficio 025/2019 de 07 de mayo de 2019, en el cual asentó los siguientes datos:

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

0252

Expediente: 03/2021
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/1142/2021
Página No. 9/33



JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO
"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

020

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
OFICIO:
EXPEDIENTE: 03/2021
R.F.C.:
ORDEN: 5

HOJA NÚMERO 2

que contiene la fotografía que corresponde a los datos del domicilio en [redacted]

asimismo ante la pregunta expresa del (de la) [redacted]

y el domicilio fiscal correspondiente al contribuyente [redacted]

este contestó que efectivamente ese es el domicilio fiscal del mencionado contribuyente

Hecho lo anterior el (a) suscrito (a) ante el C. [redacted]

me identifiqué con la constancia de identificación número C1731/2019/EF, de fecha [redacted] de 2019, misma que fue emitida por el Mtro. Jorge Antonio Benítez Calva, en su carácter de Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusulas Tercera; Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto y Octava, primer párrafo, fracción I, inciso d); del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 08 de agosto de 2015, y en los artículos 1, 2, 3, fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 5 fracciones VII y VIII y 7 fracciones II, III, VII y VIII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 fracciones I y III, 5 y 30 fracción XIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de mayo de 2016; se exp de la presente constancia de identificación número 2151/041/06/2019, que acredita la personalidad del

C. Guillermo López, que acredita la personalidad del

an el margen izquierdo del presente documento, para efectos de identificación como servidor público, adscrito a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con domicilio en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pando Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, con puesto de

auditor y Registro Federal de Contribuyentes [redacted] dicho documento

identificatorio fue exhibido al(a) C. [redacted]

quien lo examinó, cerciorándose de [redacted] y el permiso del (a) suscrito (a) notificador (a) [redacted]

lo devolvió a su portador (a); enseguida le requerí al (a) C. [redacted]

la presencia del contribuyente y/o representante legal de [redacted]

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

CT_EXT_VAR

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez Avenida Gerardo Pando Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257, Teléfono: 01 951 5016900 ext. 23770

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez Avenida Gerardo Pando Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257 Teléfono: 01 951 5016900 Ext:23274

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including the number '4' and a signature.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: 03/2021
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/1142/2021
Página No. 10/33

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí designado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca

Oaxaca
JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO
2016, AÑO POR LA ERADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL

OFICIO: [Redacted]
EXPEDIENTE: [Redacted]
R.F.C.: [Redacted]
ORDEN: [Redacted]

HOJA NÚMERO 3

preguntándole si éste se encontraba presente en ese momento, pregunta ante la cual el (la) C. [Redacted] no se encontraba presente en virtud de [Redacted] y por lo tanto, no podía atender esta diligencia por lo anterior se le informó al (a) C. [Redacted] que en términos del artículo 134 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación la presente diligencia se llevaría a cabo con el (ella), por lo que se le dejaría un citatorio para que por su conducto, lo hiciera del conocimiento del contribuyente y/o representante legal de [Redacted] a efecto de que dicho contribuyente y/o representante legal de [Redacted] antes señalado, el día [Redacted] de [Redacted] de 2019, a las [Redacted] horas, para que se le notificara el oficio número [Redacted] de 2019, emitido por el C.P. Irán Darío Pérez Ramírez, en su carácter de Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el cual contiene [Redacted] pero burlando que en caso de no estar presente en la fecha y hora señalada, la diligencia se entenderá con quien se encuentre en este domicilio o en su defecto con un vecino y en caso de que estos últimos se nieguen a recibir la notificación, esta se hará por medio del buzón tributario, en los términos de los artículos 134, primer párrafo, fracción I, 136 y 137, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación.

Recibido en [Redacted] el día [Redacted] de [Redacted] de 2019, a las [Redacted] horas, para que se le notificara el oficio número [Redacted] de 2019, emitido por el C.P. Irán Darío Pérez Ramírez, en su carácter de Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el cual contiene [Redacted] pero burlando que en caso de no estar presente en la fecha y hora señalada, la diligencia se entenderá con quien se encuentre en este domicilio o en su defecto con un vecino y en caso de que estos últimos se nieguen a recibir la notificación, esta se hará por medio del buzón tributario, en los términos de los artículos 134, primer párrafo, fracción I, 136 y 137, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación.

El (la) notificador (a),
C. [Redacted]
Nombre, Firma y puesto.

CT_EXT_VAR
Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Raúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257,
Teléfono: 01 951 5016900 ext. 23770

De lo anterior se advierte que el notificador se constituyó en el domicilio fiscal de la contribuyente ubicado en la calle [Redacted] así mismo, asentó en el citatorio, que le requirió a la C. [Redacted] la presencia del representante legal de la contribuyente [Redacted] preguntándole si se encontraba presente en el domicilio fiscal de la contribuyente, pregunta ante la cual la Ciudadana, contestó de manera expresa que el representante legal de [Redacted] no se encontraban presentes en esos momentos en el citado domicilio en virtud de encontrarse fuera de la ciudad por asuntos de trabajo, razón por la cual procedió a citar a efecto de que estuviera presente en el domicilio antes señalado el 14 de mayo de 2019 a las 11:00 horas.

Es así, que efectivamente la diligencia del citatorio de 13 de mayo de 2019, se llevó a cabo con las formalidades establecidas en la ley de la materia, ya que el notificador asentó datos objetivos, tales como son:

- ✓ La constitución en el domicilio fiscal de la contribuyente;
- ✓ Que fue requerida la presencia de la contribuyente y/o representante legal y
- ✓ Ante la ausencia de la contribuyente y/o representante legal, dejaron citatorio, para efecto de que se encuentren presentes el 14 de mayo de 2019, con el apercibimiento de que en

02590



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: 03/2021
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/1142/2021
Página No. 12/33



0107

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
EXPEDIENTE: [REDACTED]
R.F.O.: [REDACTED]
HOJA NÚMERO 2

5

VIENE DE LA HOJA NÚMERO UNO
objeto de notificar es oficio número [REDACTED] de fecha 03 de mayo de 2019, el cual contiene [REDACTED] recomendación que se indica buscado por el C.P. Irán Darío Pérez Ramírez, Director de Auditoría e Inspección Fiscal, me constituí personalmente en el domicilio señalado en el citado oficio

domicilio fiscal que corresponde al contribuyente [REDACTED]

certificandome de encontrarme en el domicilio con el último domicilio fiscal señalado por el contribuyente [REDACTED] ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de verificar con el domicilio señalado en el citado oficio número [REDACTED] de fecha 03 de mayo de 2019, domicilio que tiene las siguientes características externas:

[REDACTED] de tres cuartos en color Verde y Gris, el cual tiene dos cortinas metálicas de color Gris que cubren con el número 212 exterior [REDACTED] que dice el año [REDACTED]

Una vez constituido el (la) suscrito (a) notificador (a), en el domicilio fiscal procedí a tocar la puerta del domicilio una persona del sexo femenino, quien dijo llamarse [REDACTED] y quien informó que el motivo de su presencia en ese lugar es porque [REDACTED] el cual señaló su carácter de [REDACTED] quien se identificó con [REDACTED]

[REDACTED] que contiene la fotografía que [REDACTED]

Asimismo ante la pregunta expresa del [REDACTED] [REDACTED]

y si dicho domicilio fiscal corresponde al contribuyente [REDACTED] este contestó que efectivamente ese es el domicilio fiscal del mencionado contribuyente.

Hecho lo anterior el (la) suscrito (a) ante el C. [REDACTED] me identifiqué con la constancia de identificación número [REDACTED] de fecha 01 de abril de 2019, con vigencia a partir de su fecha de expedición hasta el 31 de diciembre del 2019, misma que fue emitida por el Mtro. Jorge Antonio Benítez Cabra, en su carácter de Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación [REDACTED]

PASA A LA HOJA NÚMERO TRES



Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "Dr. Saúl Martínez" Avenida Gerardo Pando Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257, Teléfono: 01 951 5015900 ext. 23770

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: 03/2021
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PP/DC/JR/1142/2021
Página No. 13/33

0250



0196

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
EXPEDIENTE: [REDACTED]
R.F.C.: [REDACTED]

HOJA NÚMERO 3

VIENE DE LA HOJA NÚMERO DOS

Fiscal, Cláusulas Tercera; Cuarta, párrafo primero, segundo y cuarto y Octava, primer párrafo, fracción I, inciso d), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 09 de agosto de 2016, y los artículos 1, 2, 3 fracción I, 8 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado vigente; 1, 5 fracciones VII y VIII y 7 fracciones II, III, VII y VIII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 fracciones I y III, 5 y 30 fracción XIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de mayo de 2019; se expide la presente constancia de identificación número 27/510041/0694/2019 que acredita la personalidad del C. Soldado de la Patria [REDACTED] cuya fotografía y firma aparecen en el margen izquierdo del presente documento, para efectos de identificación como servidor público, adscrito a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con domicilio en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saul Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Manecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, con puesto de Asesor y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

NOTIFICADO: [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] dicho documento identificatorio fue exhibido al (a) C. [REDACTED] quien lo examinó, cerciorándose de sus datos, y el perfil físico del (a) suscrito (a) notificador (a) [REDACTED] expresando su conformidad sin producir objeción alguna, lo devolvió a su portador (a); enseguida le requerí al (a) C. [REDACTED]

[REDACTED] presencia del contribuyente y/o representante legal de [REDACTED] representante legal de [REDACTED] preguntó ante la cual el (a) C. [REDACTED] contestó de manera expresa que el contribuyente y/o representante legal de [REDACTED] no se encontraba presente en virtud de [REDACTED] y por lo tanto, no podía atender esta diligencia por lo anterior se le informó al (a) C. [REDACTED]

[REDACTED] que en términos del artículo 137, que se le dejara un citatorio para que por su conducta, le hiciera el reconocimiento del contribuyente y/o representante legal de [REDACTED] a efecto de que dicho contribuyente y/o representante legal de [REDACTED]

[REDACTED] de 2019, a las 11:00 horas, para que se le notifique el oficio número 27/510041/0694/2019 de fecha 03 de mayo de 2019, emitido por el C.P. Irán Darío Pérez Ramírez, en su carácter de Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el cual contiene se solicita la información y documentación que se indica.

[REDACTED] advirtiéndole que en caso de no estar presente en la fecha y hora señalada, la diligencia se entenderá con quien se encuentre en este domicilio ó en su defecto con un vecino y en caso de que estos últimos se nieguen a recibir la notificación, esta se hará por medio del buzón tributario, en los términos de los artículos 134, primer párrafo, fracción I, 136 y 137, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, siendo las 11:30 horas del día 14 de mayo de 2019, una vez constituido en el domicilio fiscal del contribuyente y cerciorado de ser el domicilio correcto conforme se señaló el inicio de la

PASA A LA HOJA NÚMERO CUATRO

NOT_EXT_JNI

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saul Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Manecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257, Teléfono: 01 951 5016900 ext. 23770

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saul Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Manecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, Teléfono: 01 951 5016900 Ext:23274

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: 03/2021
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/1142/2021
Página No. 14/33



JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO
"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
EXPEDIENTE: [REDACTED]
R.F.C.: [REDACTED]

HOJA NÚMERO 4

VIENE DE LA HOJA NÚMERO TRES

presente acta el (a) D. Guillermo Higuera López notificador (a) adscrito a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, requiere la presencia del contribuyente y/o representante legal de [REDACTED] atendiendo el llamado una persona quien dijo llamarse [REDACTED] en su carácter de Empleado del contribuyente y/o representante legal de [REDACTED] quien bajo protesta de decir verdad manifestó tener la calidad de empleada (Secretaria) del (de la) contribuyente circunstancia que no quedó debidamente acreditada a través de ningún documento.

[REDACTED] con domicilio en [REDACTED] informa que el motivo de su presencia en ese lugar es porque es su lugar de trabajo y se identificó con [REDACTED] número de identificación [REDACTED] año de expedición 1998 en la que aparece su fotografía, nombre y firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador y quien declaró no estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal número [REDACTED] manifestó no tener y declaró que el contribuyente y/o representante legal no se encuentra en ese momento en el domicilio fiscal, en virtud de que se encuentra en el extranjero.

Antes de hacer efectivo el apercibimiento señalado en el citatorio de fecha 13 de mayo de 2019, de atender la presente diligencia con la persona que se encuentra en el domicilio, por lo que para tal efecto el notificador continuará la presente diligencia con dicho tercero.

Al mismo se hace constar que el (la) suscrito (a) notificador (a) Guillermo Higuera López se identificó con la constancia de identificación número 57101041/0674/2019 de fecha 01 de enero de 2019, con vigencia a partir de su fecha de expedición hasta el 31 de diciembre del 2019, emitida y firmada autográficamente por el Mtro. Jorge Antonio Benitez Calva, en su carácter de Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, Clausulas Tercera, Cuarta, párrafo primero, segundo y cuarto y Octava, primer párrafo, fracción I, Inciso d), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 08 de agosto de 2015, y los artículos 1, 2, 3 fracción I, B segundo del Estado vigente; 1, 5 fracción VII y VIII y 7 fracciones II, III, VII y VIII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 fracciones I y III, 5 y 30 fracción XIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de mayo de 2018; se expide la presente constancia de identificación número 57101041/0674/2019 que acredita la personalidad del [REDACTED] cuya fotografía y firma aparecen en el margen izquierdo del presente documento, para efectos de identificación como servidor público, adscrito a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con domicilio en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pardo Graff Número 1, Reyes Manecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, con puesto de [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

PASA A LA HOJA NÚMERO CINCO

COGIT_EXT_01

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

8480

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: **03/2021**
Clave documental: **PE12/108H.1/C6.4.2**
Oficio número: **SF/SI/PF/DC/JR/1142/2021**
Página No. **16/33**

De lo anterior, se puede advertir que, contrario a lo manifestado por la recurrente, la orden de número GIM2000013/19, contenida en el oficio 025/2019 de 07 de mayo de 2019, se diligenció cumpliendo con lo establecido en los artículos 134, párrafo primero, fracción I, 135 y 137, del Código Fiscal de la Federación, a través de la C. [REDACTED] en su carácter de empleada (secretaria) de la contribuyente y como se desprende del acta de notificación de 14 de mayo de 2019.

En esa tesitura, con las imágenes antes insertadas del citatorio de 13 de mayo y acta de notificación de 14 de mayo ambas de 2019, las cuales se encuentran en el expediente administrativo [REDACTED] abierto en esta secretaría, a nombre de la contribuyente [REDACTED] mismas que se tienen a la vista de conformidad de conformidad con los artículos 63, párrafo primero, 130, párrafo primero y 132, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, se puede apreciar la existencia de las mismas, las cual fueron legalmente diligenciadas en el domicilio fiscal de la contribuyente, cumpliendo con las formalidades establecidas en los artículos 134, párrafo primero, fracción I, 135 y 137, del Código Fiscal de la Federación, y con las cuales quedan desvirtuadas las negativas planteadas por la recurrente en el hecho marcado con número 2, y en el agravio primero en estudio, toda vez que de acuerdo al artículo 68 del Código Fiscal de la Federación prevalece la presunción de legalidad del citatorio de 13 de mayo y acta de notificación de 14 de mayo ambas de 2019.

Resulta aplicable y robustecen el argumento de esta autoridad, la JURISPRUDENCIA con número de Tesis: 2a./J. 60/2007, Época: Novena Época, emitida por la SEGUNDA SALA, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXV, Mayo de 2007, Materia(s): Administrativa.

NOTIFICACIÓN PERSONAL. EN LA PRACTICADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, BASTA QUE EN EL ACTA RELATIVA SE ASIENTE EL NOMBRE DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA, PARA PRESUMIR QUE FUE LA MISMA QUE INFORMÓ AL NOTIFICADOR SOBRE LA AUSENCIA DEL DESTINATARIO. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 15/2001, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, abril de 2001, página 494, sostuvo que el notificador debe levantar acta circunstanciada de las razones por las cuales entendió la notificación con una persona distinta del destinatario, para lo cual deberá precisar el domicilio en el que se constituyó, los datos de quien recibió el citatorio, así como los de la persona con quien se entendió la diligencia. En relación con lo anterior, conviene precisar que conforme al artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, una vez que el notificador se constituye en el domicilio del destinatario, debe requerir su presencia, y en caso de no encontrarlo, dejar citatorio para que lo espere a hora fija del día hábil siguiente, fecha en la cual requerirá nuevamente la presencia del interesado, y en caso de que quien lo reciba le informe que no se encuentra presente, el notificador deberá practicar la diligencia con el informante, esto significa que la persona con quien se entiende la diligencia y la que informa son la misma, de modo que basta con que se asienten los datos de la persona con quien se entendió la diligencia, para que pueda presumirse que fue la misma que informó sobre la ausencia del destinatario.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Expediente: 03/2021
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/1142/2021
Página No. 17/33

SEGUNDO.- Ahora bien, se procede analizar el agravio marcado como segundo, en el cual la recurrente argumenta lo siguiente:

SEGUNDO.- LA RESOLUCIÓN CONTROVERTIDA ES ILEGAL POR CARECER DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN VIRTUD DE QUE ADOLECE DE LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL FUNCIONARIO EMISOR, VIOLANDO CON ELLO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 38, FRACCIÓN IV Y V, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

[...]

Tal como se desprende de los preceptos legales citados, todos los actos de autoridad deben ser emitidos por autoridad competente, cumpliendo con dicho requisito, con la cita de los preceptos legales que lo faculten para ello, además de estampar con puño y letra su rúbrica o firma pues solo de esta manera se entiende que manifiesta su voluntad, por ser este signo gráfico el que otorga certeza y eficacia a los actos de autoridad, y al mismo tiempo constituye la forma en que el particular tiene la certeza de su emisión y contenido, y como se advierte, y como así también podrá advertirse esa autoridad resolutora, la resolución combatida no fue firmada del puño y letra del funcionario emisor, por lo cual la misma es ilegal, pues en los términos del artículo 68, del Código Fiscal de la federación, niego de manera lisa y llana que la resolución recurrida contenga firma autógrafa del funcionario emisor, por lo que es procedente que se deje sin efectos de forma lisa y llana.

[...]

Tal como se puede apreciar de los criterios antes transcritos, la falta de una firma autógrafa en un acto de molestia, carece de validez y no puede generar efecto ni obligación alguna a mi mandante, pues al no contener la firma autógrafa del funcionario emisor, no se puede considerar que se haya emitido conforme a derecho, más aún que el C. Mtro. Víctor Galeana Villaseca, en su carácter de Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, haya emitido y firmado de puño y letra la resolución recurrida, pues como se ha venido mencionando, mediante la firma es donde se manifiesta la voluntad del funcionario emisor y firmante para afectar la esfera jurídica de mi mandante, y no dejara en estado de indefensión e incertidumbre jurídica; por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133, fracción IV, del código fiscal de la federación, lo procedente es dejar sin efectos los créditos recurridos al violar lo dispuesto por el artículo 38 fracción IV y V, del mismo ordenamiento jurídico, en relación con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Avunado a lo anterior, se destaca que para la notificación del crédito fiscal recurrido no fui citada previamente, pues al respecto niego lisa y llanamente en términos del artículo 68 del código fiscal de la federación, que exista citatorio previo a la que se dice acta de notificación de fecha 08 de diciembre de 2020.

A juicio de esta autoridad resolutora los argumentos antes resumidos resultan infundados, toda vez que la autoridad fiscalizadora representada por el titular y con las facultades que le otorga la ley, emitió la resolución determinante SF/SI/DAIF/II-1/D-1993/2020, de 30 de noviembre de 2020, plasmando su firma autógrafa, en la determinante aludida, ya que fue estampada de puño y letra del Director de Auditoría e Inspección Fiscal.

Pues de la definición proporcionada por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, del vocablo firma, consistente en:

"El nombre y apellido, o título de una persona que ésta pone con rúbrica al pie de un documento escrito de mano propia o ajena para darle autenticidad o para obligarle a lo que en él se dice."

De ahí, que del análisis que esta resolutora, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63, párrafo primero, 130, párrafo primero y 132, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, realiza al expediente administrativo, abierto a nombre de la contribuyente [REDACTED] específicamente a la resolución determinante SF/SI/DAIF/II-1/D-1993/2020, de 30 de noviembre de 2020, por el que se impone un crédito a la recurrente, fue emitida con los fundamentos legales, lo cual para darle autenticidad e identificación del autor o emisor plasmó su firma, esto es así, porque consta el nombre del Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: 03/2021
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/1142/2021
Página No. 18/33

Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, al asentarse su nombre "Victor Galeana Villasana", luego seguido de su nombre, plasmó su signo gráfico, tan es así, que cuando le fue entregada, la mencionada resolución a la recurrente, el notificador, circunstanció en el acta de notificación de 08 de diciembre de 2020, que esa resolución contiene firma autógrafa, constancia que goza de presunción de legalidad de conformidad con el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, por lo cual, para mayor ilustración se cita en lo conducente, lo contenido en dicha acta, por la cual se hizo conocedora la hoy recurrente.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE 08 DE DICIEMBRE DE 2020

HOJA NÚMERO 3

encontraba presente en ese momento, pregunta ante la cual el (la) C. [REDACTED] preguntándole si éste se encontraba presente en ese momento, [REDACTED] contestó de manera expresa que no se encontraba presente; en virtud de que, [REDACTED] y, por lo tanto, no podía atender esta diligencia por lo anterior se le informó al (a) [REDACTED] que en términos del artículo 137, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, la presente diligencia se llevaría a cabo con él (ella), por lo que se le dejara un citatorio, por tanto, al haber señalado el (la) C. CARMEN MARQUELA GARCÍA GARCÍA, en su carácter de ASESOR ADMINISTRATIVO que el motivo por el cual se encontraba en ese momento dentro del domicilio fiscal era porque ES SU LUGAR DE TRABAJO, por lo que él mismo generó constancia de que informara sobre el presente documento a su destinatario, motivo por el cual se le dejó el presente citatorio para que por su conducta, lo hiciera del conocimiento del REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRIBUYENTE [REDACTED] a efecto de que dicho REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRIBUYENTE [REDACTED] esté presente en el domicilio fiscal antes señalado, el día 09 de DICIEMBRE de 2020, a las 10:00 horas, para que se le notifique el oficio número SF/SI/DAIF/II-1/D-1993/2020, de fecha 30 de NOVIEMBRE de 2020, emitido y firmado en forma autógrafa por el Mtro. Victor Galeana Villasana en su carácter de Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el cual contiene CUANTOS FISCAL LEY SE NULICA, [REDACTED] aparebiéndolo (a) que en caso de no estar presente en la fecha y hora señalada, la diligencia se entenderá con quien se encuentre en este domicilio ó en su efecto con un vecino, en los términos de los artículos 134, primer párrafo, fracción I, 136 y 137, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, incluso en caso de que dichas personas se nieguen a recibir la notificación, esta se hará conforme a lo señalado en el artículo 134, fracción III del referido Código, tal y como se establece el citado artículo 137, segundo párrafo.

Recibí el citatorio y lo entregué al día [REDACTED].

El notificador,

ANDRÉS JEPPEZ CRUZ
Nombre, firma y puesto

Lo anterior, corrobora que efectivamente la resolución determinante SF/SI/DAIF/II-1/D-1993/2020, de 30 de noviembre de 2020, contiene la firma autógrafa, por el Director de Auditoría e Inspección Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría de Finanzas, signo gráfico en original que fue entregado y recibido al practicarse la diligencia de mérito, por así constar en la referida constancia de notificación, donde se entregó la multicitada resolución controvertida.

Al respecto, es aplicable el criterio jurisprudencial dictado en la Décima Época, con número de registro 2008224, Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 14, Enero de 2015, Tomo I, Materia(s): Administrativa, Tesis: 2ª./J.110/2014 (10ª). Página 873.

FIRMA AUTÓGRAFA DEL ACTO IMPUGNADO EN EL JUICIO DE NULIDAD.
FORMA DE CUMPLIR CON LA CARGA PROBATORIA CUANDO LA AUTORIDAD AFIRMA QUE LA CONTIENE. En observancia a los principios de igualdad entre las partes y de equilibrio procesal, así como a la obligación de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento contenidos en los artículos 10., 14, 16 y

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: 03/2021
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/1142/2021
Página No. 19/33

17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los juicios deben observarse las reglas legales previstas al respecto, entre las que se encuentra la relativa a la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que las partes soporten sus posturas. Por ello, en términos del artículo 40 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la autoridad demandada puede ofrecer y desahogar cualquiera de los medios probatorios permitidos por la ley, a fin de acreditar sus defensas, cuya idoneidad dependerá de los hechos que pretenda acreditar, y su apreciación y valoración del prudente arbitrio del Juez; en el entendido de que los hechos citados pueden constituir circunstancias variadas, distintas a las consideradas en las ejecutorias que dieron origen a las jurisprudencias 2a./J. 195/2007 (*) y 2a./J. 13/2012 (10a.) (**). Así, ante la afirmación de la demandada de que la resolución combatida contiene la firma autógrafa de la autoridad emitente que entregó al momento de su notificación al interesado, es posible que para demostrarlo y cumplir con la carga de la prueba, exhiba constancia del acta levantada al efecto, que pueda confirmar que aquel documento se recibió firmado en original, por ser un medio de prueba legal, sobre la base de que quien atendió la comunicación tuvo conciencia del contenido de la leyenda de mérito, máxime si ésta se ubica en el área donde firmó la recepción de aquel documento. Lo anterior no impide que la parte actora pueda ofrecer prueba idónea para demostrar la falta de autenticidad de la firma correspondiente.

En esos términos queda demostrado legalmente, que la resolución contiene la firma autógrafa del Director de Auditoría e Inspección Fiscal, la cual se entregó al momento de su notificación al recurrente a través del C. [REDACTED] 8

Aunado a lo anterior, como consta en la primera página de la resolución determinante SF/SI/DAIF/II-1/D-1993/2020, de 30 de noviembre de 2020, que la recurrente a través de un tercero quien se ostentó como auxiliar administrativo de la contribuyente, el cual recibió el original del aludido oficio, de tal manera que sin duda alguna consta la firma autógrafa del entonces Director de Auditoría e Inspección Fiscal, mismo que se procede a insertar imágenes de la referida determinante en su parte de interés:

RESOLUCIÓN DETERMINANTE SF/SI/DAIF/II-1/D-1993/2020, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

RECIBIDO CELULAR
EL PRESENTE OFICIO
JO. SF/SI/DAIF/II-1/D-1993/2020
Fecha 30 de Nov de 2020
Hora 14:39
C. REPRESENTANTE LEGAL DE: [REDACTED]



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF/II-1/D-1993/2020
EXPEDIENTE: [REDACTED]
ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 30 de noviembre de 2020

Esta Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas Segunda, párrafo primero, fracciones I, y 3I; Tercera: Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto; Octava, párrafo primero, fracción I, inciso b) y c) y Tercera, inciso a); Novena, párrafos primero y segundo; y Decimosegunda, fracción I, inciso b) y c) [...]

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

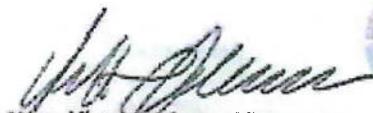
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: 03/2021
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/1142/2021
Página No. 20/33

PRIMERO.- Se conoce como renta gravable base del reparto de utilidades de la contribuyente EL NIÑO SABIO, S.A. DE C.V., por el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, el importe de \$459,685.16.

SEGUNDO.- De conformidad con el resolutive primero de la Resolución de la Quinta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las utilidades de las Empresas, se aplica el 10% a la renta gravable conocida; y se da a conocer como reparto de utilidades por el ejercicio fiscal de 2017, el importe de \$48,968.52, por lo que la contribuyente citada, deberá efectuar a sus trabajadores el reparto de utilidades en la cantidad mencionada.

ATENTAMENTE


Mtro. Víctor Galeana Vilasana
Director de Auditoría e Inspección Fiscal

C.c.p. Mra. Elizabeth Martínez Arzola, - Directora de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para su control y cobro, debiendo informar a la brevedad posible a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, el resultado de la gestión.



Por los mismos motivos y en los términos anteriormente expuestos, queda desvirtuada la negativa vertida por el recurrente en su agravio primero, en el sentido siguiente: "*en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, niego de manera lisa y llana que la resolución recurrida contenga firma autógrafa del funcionario emisor, por lo que es procedente que se deje sin efectos de forma lisa y llana*", esto debido a como previamente se demostró con la inserción del acta de notificación de 08 de diciembre de 2020 y de la resolución determinante SF/SI/DAIF/II-1/D-1993/2020, de 30 de noviembre de 2020, esta autoridad advirtió que contrario a lo manifestado por la recurrente, el acto controvertido, ostenta la firma autógrafa de la autoridad competente para su emisión, y considerando que el oficio controvertido y el acta de notificación gozan del principio de presunción de legalidad de conformidad con el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, queda desvirtuada la negativa en cuestión.

En efecto, tal y como se advierte de las imágenes previamente insertadas, en las constancias de notificación de la resolución determinante SF/SI/DAIF/II-1/D-1993/2020, de 30 de noviembre de 2020, consta el número de oficio, su fecha de emisión, así como el nombre de la autoridad competente emisora de los actos impugnados, mencionando expresamente que ostenta la firma autógrafa del Director de Auditoría e Inspección Fiscal, contrario a lo manifestado por la recurrente, en razón de lo anterior, la negativa en comento queda desvirtuada, quedando de manifiesto que los actos antes referidos cumplen cabalmente con los requisitos establecidos en los artículos 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, párrafo primero, fracción V, del Código Fiscal de la Federación, de tal manera que la recurrente no puede aducir violaciones a su esfera jurídica.

Expediente: 03/2021
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/1142/2021
Página No. 21/33

0246

Ahora bien, respecto de la negativa de la recurrente consistente en:

Aunado a lo anterior, se destaca que para la notificación del crédito fiscal recurrido no fui citada previamente, pues al respecto niego lisa y llanamente en términos del artículo 68 del código fiscal de la federación, que exista citatorio previo a la que se dice acta de notificación de fecha 08 de diciembre de 2020.

Dicha negativa queda desvirtuada con el citatorio de 07 de diciembre de 2020 y constancia de notificación de 08 de diciembre de 2020, los cuales se encuentran integrados en el expediente administrativo [redacted] abierto en esta secretaría, a nombre de la contribuyente [redacted] en el cual consta que la resolución determinante SF/SI/DAIF/II-1/D-1993/2020, de 30 de noviembre de 2020, se notificó cumpliendo con las formalidades establecidas en los artículos 134, fracción I, 135 y 137, del Código Fiscal de la Federación, preceptos legales que establecen las formalidades que deben cumplirse en una notificación, así de la lectura que se efectúe a los artículos antes referidos se concluye que para la legalidad de la notificación, deben asentarse datos como son:

- a).- Que se haya constituido el notificador en el domicilio fiscal de la contribuyente;
- b).- Que haya sido requerida la presencia de la contribuyente o su representante legal;
- c).- Al no estar presente dicha persona, se le dejará citatorio con alguna persona para que espere al notificador a una hora fija del día hábil siguiente, apercibido el buscado de que, en caso de no esperar al notificador en la fecha señalada previamente en el citatorio indicado, se practicaría la diligencia con quien se encontrase en el domicilio.
- d).- Que el directamente interesado no atendió el citatorio que se le dejó y, por consiguiente, la notificación se realizó por conducto de diversa persona; es decir, que el notificador procedió en los términos previstos en el apercibimiento, que efectivamente permiten concluir que practicó la diligencia de notificación en el domicilio fiscal de la contribuyente, como sucedió en el presente caso concreto.

Procedimiento que indudablemente se cumplió en el presente caso, ya que del análisis a las constancias de notificación, se advierte que se asentaron datos objetivos que dieron certeza y que permitieron concluir que se practicaron las diligencias de mérito en el domicilio fiscal de la contribuyente, cumpliendo con las formalidades que establece la Ley, contrario a lo manifestado por la recurrente.

Se dice lo anterior, toda vez que, que el notificador se constituyó el 08 de diciembre de 2020, en la calle [redacted] domicilio fiscal de la contribuyente [redacted] para la notificación de la resolución determinante SF/SI/DAIF/II-1/D-1993/2020, de 30 de noviembre de 2020.

Ahora bien, ante la ausencia de la contribuyente [redacted] y/o representante legal, el notificador actuante dejó citatorio de 07 de diciembre de 2020, para que esperara en una hora fija, para notificar la resolución determinante SF/SI/DAIF/II-1/D-1993/2020, de 30 de noviembre de 2020, en el cual asentó los siguientes datos:

CITATORIO DE 07 DE DICIEMBRE DE 2020

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pando Graff #1, Reyes Manicón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,
Teléfono: 01 951 5016900
Ext:23274

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Expediente: 03/2021
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/1142/2021
Página No. 23/33

0845

0116

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORIA E INSPECCIÓN FISCAL
EXPEDIENTE: [REDACTED]
R.F.C. [REDACTED]
CROEM: [REDACTED]
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAE/II-110-1993/2020
HOJA NÚMERO 3

preguntándole si este se encontraba presente en ese momento, pregunta ante la cual el (la) C. [REDACTED] contestó de manera expresa que no se encontraba presente; en virtud de que [REDACTED] por lo tanto [REDACTED] y, por lo tanto [REDACTED] por lo anterior se le informó al (a) [REDACTED] que en términos del artículo 137, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, la presente diligencia se llevará a cabo con el (ella) [REDACTED] citatorio, por tanto, al haber señalado el (la) [REDACTED] en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRIBUYENTE que el motivo por el cual se encontraba en ese momento dentro del domicilio fiscal era porque ES SU LUGAR DE TRABAJO esto genera certeza de que informará sobre el presente documento a su destinatario, motivo por el cual se le dejó el presente citatorio para que por su conducto, lo hiciera del caso. REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRIBUYENTE a efecto de que dicho REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRIBUYENTE esté presente en el domicilio fiscal antes señalado, el día 07 de DECEMBER de 2020, a las 10:00 horas, para que se le notifique el oficio número SE/SI/DAE/II-110-1993/2020 de fecha 30 de NOVIEMBRE de 2020, emitido y firmado en forma autógrafa por el Mtro. Víctor Galeana Villasana en su carácter de Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el cual contiene LA ORDENANZA DE CITA FISCAL EN SU INDICA.

apercibiéndolo (a) que en caso de no estar presente en la fecha y hora señalada, la diligencia se entenderá con quien se encuentre en este domicilio ó en su efecto con un vecino, en los términos de los artículos 134, primer párrafo, fracción I, 136 y 137, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, incluso en caso de que dichas personas se nieguen a recibir la notificación, esta se hará conforme a lo señalado en el artículo 134, fracción III del referido Código, tal y como se establece el citado artículo 137, segundo párrafo.

Recibí el cita entregado al [REDACTED]
El notificador.
ANDRES JOSE CRUZ
Nombre, Firma y puesto

Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal
Subsecretaría de Ingresos
Secretaría de Finanzas
Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "D" Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pando Graff #1, Reyes Manicón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257. Teléfono: 01 951 6016900 Ext. 23274

CITATORIO EN (VARIOS)

De lo anterior se advierte que el notificador se constituyó en el domicilio fiscal de la contribuyente ubicado en la calle [REDACTED] así mismo, asentó en el citatorio, que le requirió a la C. [REDACTED] la presencia del representante legal de la contribuyente [REDACTED] preguntándole si se encontraba presente en el domicilio fiscal de la contribuyente, pregunta ante la cual la Ciudadana, contestó de manera expresa que el representante legal de [REDACTED] no se encontraban presentes en esos momentos en el citado domicilio en virtud de que salió fuera de la ciudad, razón por la cual procedió a citarlo a efecto de que estuviera presente en el domicilio antes señalado el 08 de diciembre de 2020 a las 10:00 horas.

Es así, que efectivamente la diligencia del citatorio de 07 de diciembre de 2020, se llevó a cabo con las formalidades establecidas en la ley de la materia, ya que el notificador asentó datos objetivos, tales como son:

- ✓ La constitución en el domicilio fiscal de contribuyente;
- ✓ Que fue requerida la presencia de la contribuyente y /o representante legal y
- ✓ Ante la ausencia de la contribuyente y/o representante legal, dejaron citatorio, para efecto de que se encuentren presentes el 08 de diciembre de 2020, con el apercibimiento de que

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: 03/2021
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/1142/2021
Página No. 24/33

en caso no esté presente, las diligencias se realizarían, con persona que se encuentre en dicho domicilio.

En consecuencia, el notificador cumplió con las formalidades que establece el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que dicho numeral dispone que cuando la notificación se actué personalmente y el notificador no encuentra a quien debe notificar, dejará citatorio en el domicilio, para que lo espere a una hora fija del día hábil siguiente, como aconteció en el presente caso.

Ahora bien, en cuanto a la notificación se realizó el 08 de diciembre de 2020, donde el notificador, asentó de igual forma datos objetivos que debe tener una notificación, como fue nuevamente la constitución en el domicilio fiscal de la contribuyente [REDACTED], con el objeto de notificar la resolución determinante SF/SI/DAIF/II-1/D-1993/2020, de 30 de noviembre de 2020, así mismo asentaron que fue requerida la presencia del representante legal de la contribuyente [REDACTED] y en razón de que no se encontró presente, se hizo efectivo el apercibimiento previo, es decir se realizó la diligencia, misma que se inserta en lo conducente para mayor claridad.

ACTA DE NOTIFICACIÓN DE 08 DE DICIEMBRE DE 2020

Oaxaca SEFIN
CREAR • CONSTRUIR • CRECER
"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS" 011

CLAVE DE EMISIÓN: [REDACTED] CORP
AÑO DE REGISTRO: [REDACTED]
1993 DE VIGENCIA 2020-2030, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL

CONTRIBUYENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE: [REDACTED]

R.F.C.: [REDACTED]
GIRO: COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA.
OFICIO No. SF/SI/DAIF/II-1/D-1993/2020
UBICACIÓN: [REDACTED]
Clase: Acta de Notificación.

En [REDACTED] NOIA NÚMERO UNO, siendo las 10:00 horas del día 08 de Diciembre de 2020, fecha y hora que se señaló en el citatorio que se entregó al C. [REDACTED] el día 07 de Diciembre de 2020, con la finalidad de que el REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRIBUYENTE [REDACTED] estuviera presente en esta fecha y hora, para la notificación del oficio que enseguida se menciona, el (la) suscrito (a) notificador (a) C. ANDRÉS LÓPEZ CRUZ, adscrito (a) a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con el objeto de notificar el oficio número SF/SI/DAIF/II-1/D-1993/2020 de fecha 30 de Noviembre de 2020, el cual contiene SE DETERMINA EL CRÉDITO FISCAL QUE SE IMPONE.

emiso y firmado en forma autógrafa por el Mtro. Víctor Galeana Villasana, en su carácter de Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, me constó legalmente en el domicilio ubicado en [REDACTED] que corresponde a LA CONTRIBUYENTE [REDACTED] cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado por LA CONTRIBUYENTE [REDACTED] además de coincidir con el domicilio señalado en el citado oficio número SF/SI/DAIF/II-1/D-1993/2020 de fecha 30 de Noviembre de 2020, domicilio que tiene las siguientes características: ES UN INMUENBLE DE TRES ANOS EN COLOR VERDE Y AMARILLO EL CUAL CUENTA CON DOS PUERTAS METÁLICAS SE OBSERVA AUCOQUELA QUE EL INMUENBLE ESTE EXTERIOR VISIBLE ASÍ MISMO EN LA PARTE SUPERIOR DEL TERCER NIVEL CUENTA CON UNA LETRERA QUE DICE "EL NUNO SABIO".

Una vez constituido el (la) suscrito (a) notificador (a) en el domicilio fiscal procedí a tocar LA PUERTA del domicilio del [REDACTED] na del sexo [REDACTED] quien dijo llamarse [REDACTED] y quien informa que el motivo de su presencia en ese lugar es porque ES SU LUGAR DE TRABAJO.

en [REDACTED] NOTAR AUSENCIA que contiene [REDACTED]

así mismo se pregunta expresa del (de la) suscrito (a), respecto a si este es el domicilio [REDACTED] PASA A LA NÚMERO DOS

ACTA-NOT-CITAT-VAR-100

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: 03/2021
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/1142/2021
Página No. 25/33

0264

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

AÑO DE REGISTRO 1993 02, DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
VIGENCIA 2020 - 2030, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL

HOJA NÚMERO DOS

y el dicho domicilio fiscal corresponde al A LA CONTRIBUYENTE [redacted] este es el domicilio fiscal del mencionado [redacted]

Hecho lo anterior, el (la) suscrito (a) ante el C. [redacted] me identificó con la constancia de identificación contenida en el oficio número SE/SI/DAIF/1083/2020 de fecha 17 de Julio de 2020, misma que fue emitida por el Dr. ERNESTO JESUS MONDRAGON ALCOCER, en su carácter de Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, Clausulas Tercera; Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto y Octava, primer párrafo, fracción I, inciso d); del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de Julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 08 de agosto de 2015, y en los artículos 1, 2, 3, fracción I, B segundo párrafo, 24, 26, 27, fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado vigente; 1, 5 fracciones VII y VIII y 7 fracciones II, III, VII y VIII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 fracciones I y III, 5 y 30 fracción XIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, por lo que dicho documento ostenta su firma autógrafa y además contiene los siguientes datos del (la) suscrito (a); nombre completo, fotografía cubriendo una parte con el sello de la Subsecretaría de Ingresos Secretaría de Finanzas Gobierno del Estado de Oaxaca, Registro Federal de Contribuyentes, puesto que ocupa en la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, así como firma autógrafa del (la) suscrito (a); fecha de emisión y fecha de vigencia a partir del 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020, dicho documento identificatorio fue exhibido el (a la) C. [redacted] quien lo examinó, cerciorándose de sus datos, y el representante del (la) suscrito (a) notificador (a), expresando su conformidad sin producir objeción alguna, lo devolvió a su portador.

Hecho lo anterior el suscrito (a) notificador (a) requeri la presencia del REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRIBUYENTE [redacted] atendiendo el llamado una persona quien dijo llamarse [redacted] en su carácter de tercero, quien bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante autoridad competente, manifestó tener la calidad de AUXILIAR ADMINISTRATIVO de LA CONTRIBUYENTE [redacted] circunstancia que así quedó debidamente acreditada a través de DOCUMENTO ALGUNO [redacted] con domicilio en [redacted]

[redacted] su presencia en ese lugar es porque ES SU LUGAR DE TRABAJO

y se identificó con CREDENCIAL PARA NOTAR NÚMERO [redacted]

[redacted] fotografía, nombre y firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador. a dicho tercero el suscrito (a) notificador (a) le preguntó si el REPRESENTANTE LEGAL de la contribuyente [redacted] se encontraba presente en ese momento, pregunta ante la cual el C. [redacted] contestó de manera expresa que el REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRIBUYENTE [redacted]

PASA A LA NÚMERO TRES

ACTA-NOT-C/CI-(VAR-LIQ)

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "D" Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Maricón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257, Teléfono: 01 951 5016692 Ext. 23770.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Maricón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, Teléfono: 01 951 5016900 Ext:23274

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: 03/2021
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/1142/2021
Página No. 26/33

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

0113

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL

HOJA NÚMERO TRES

[Redacted] no se encuentra presente en ese momento en el domicilio fiscal, en virtud de que SALIO FUERA DE LA CIUDAD y al no haber atendido el citatorio de fecha 07 de DICIEMBRE de 2020, y ante su ausencia, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citatorio fecha 07 de DICIEMBRE de 2020, entregado al (a) la) C. [Redacted]

en el cual se señaló que en caso de que el destinatario o su representante legal no estuviera presente en el domicilio fiscal en la fecha y hora indicada en el citatorio, la diligencia se entendería con quien se encuentre en este domicilio, por lo que para tal efecto el notificador continuara la presente diligencia con dicho tercero, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 primer párrafo, 134, primer párrafo, fracción I, 136 y 137, párrafos primero y segundo, del Código Fiscal de la Federación vigente, artículos 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las Cláusulas TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto y OCTAVA párrafo primero, fracción I, inciso d), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 08 de agosto de 2015; modificado mediante ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL CONVENIO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA de fecha 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 23 de mayo de 2020; y artículos 1, 2 y 3 fracción I; 6 segundo párrafo 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XI, XIII, XXI y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 6 fracciones VII y VIII y 7 fracciones II, III, VII y VIII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca en vigor y artículos 1, 2, 3 y 4 fracciones I y II, inciso b), 5, 6 primer párrafo fracción VI, 16 fracciones II y XV y 34 fracciones IX y LV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de mayo de 2018; se procede a notificarle el citado oficio número SF/SI/PAIS/1142/2021 de fecha 30 de NOVIEMBRE de 2020, al (a) la) C. [Redacted]

el oficio original emitido y firmado en forma autógrafa por el Sr. Víctor Galeana Villasana, en su carácter de Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, quien lo recibe, anotando en un tanto del mismo oficio, la leyenda: "RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO No. SF/SI/PAIS/1142/2021 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE 2020, EL CUAL CONSTA DE 119 PÁGINAS ÚTILES RELEVES". fecha de recepción: "SIENDO LAS 10:00 HRS DEL 01/12/2020", así como la hora y nombre, y firma.

Así mismo, se hace constar que:

"Para efectos de la notificación del oficio señalado en el párrafo anterior, siendo las 10:35 horas del día 07 de DICIEMBRE de 2020, el (ta) suscrita (a) notificador (a) C. ANDRÉS LÓPEZ CRUZ adscrito (a) a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, me constituí legalmente en el domicilio señalado por el [Redacted]

domicilio fiscal que corresponde a LA CONTRIBUYENTE cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado por el LA CONTRIBUYENTE ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio número [Redacted]

PASA A LA NÚMERO CUATRO

ACTA-NOTIFICACIÓN (VARIABLE)

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pardo Graff Número 1, Reyes Martecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257, Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23370.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pardo Graff #1, Reyes Martecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, Teléfono: 01 951 5016900 Ext.23370

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

Expediente: 03/2021
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/1142/2021
Página No. 27/33

0243



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

112

CORP [REDACTED] AÑO DE DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
REGISTRO 1993 DE, VIGENCIA 2020-2020. SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
ELECTORAL.

HOJA NÚMERO CUATRO

S.F.SI/D.A.I.F./11-110-1993/2020 de fecha 30 de NOVIEMBRE de 2020, el cual contiene SE DETERMINA EL CREDITO FISCAL QUE SE INDICA.

emitido y firmado en forma autógrafa por el Mtro. Víctor Galeana Vilciana, en su carácter de Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, domicilio que tiene las siguientes características externas: ES UN INMUEBLE DE TRES NIVELES CON COLOR VERDE Y AMARILLO EL CUAL CUENTA CON DOS CORTINAS METÁLICAS, SE OBSERVA QUE CUENTA CON EL NÚMERO 272 EXTERIOR VISIBLE, ASÍ MISMO EN LA PARTE SUPERIOR DEL TERCER NIVEL CUENTA CON UNA LEYENDA QUE DICE EL NIÑO SABIO.

Una vez constituido el (la) suscrito (a) notificador (a) en el domicilio fiscal procedí a tocar LA CUENTA, saliendo del interior del domicilio una persona del sexo FEMENINO quien dijo llamarse [REDACTED] y quien informa que el motivo de su presencia en ese lugar es porque ES SU LUGAR DE TRABAJO.

la cual señaló su carácter de AUXILIAR ADMINISTRATIVO quien se identificó con CREDENCIAL CON NÚMERO [REDACTED] CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] que contiene la fotografía que corresponde a los datos fiscales de dicha persona en [REDACTED]

Así mismo, ante la pregunta expresa del (de la) suscrito (a) [REDACTED] contestó que efectivamente ese es el domicilio fiscal de LA CONTRIBUYENTE [REDACTED]

Hecho lo anterior, el (la) suscrito (a) ante el C. [REDACTED] me identifiqué con la constancia de identificación número S.F.SI/D.A.I.F./1083/2020 de fecha 17 de Julio de 2020, misma que fue emitida por el Dr. ERNESTO JESÚS MONDRAGÓN ALCOCCER, en su carácter de Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por lo que dicho documento ostenta su firma autógrafa y además contiene los siguientes datos del (la) suscrito (a) notificador (a) ANDRÉS LÓPEZ CRUZ.

nombre completo, fotografía, Registro Federal de Contribuyentes, puesto que ocupa en la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como firma autógrafa del (la) suscrito (a); fecha de emisión y fecha de vigencia a partir del 01 de julio al 31 de diciembre de 2020, dicho documento identificatorio fue exhibido al (a) la C. [REDACTED] quien lo examinó, cerciorándose de sus datos, y el perito físico del (la) suscrito (a) notificador (a) ANDRÉS LÓPEZ CRUZ expresando su conformidad sin producir objeción alguna, lo devolvió a su portador, enseguida requerí al (a) la C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRIBUYENTE en la presencia del preguntándole si éste se encontraba presente en ese momento, pregunta ante la cual el (la) C. [REDACTED] contestó de manera expresa que el REPRESENTANTE LEGAL [REDACTED] no se encontraba en virtud de QUE SALIÓ FUERA DE LA CIUDAD.

Y por lo tanto, no podía atender esta diligencia, por lo anterior se le informó al (a) la C. [REDACTED] que en términos del artículo 137, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación la presente diligencia se

PASA A LA NÚMERO CINCO

S.A. DE C.V.
Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Sebastián Martínez, Avenida Gerardo Pando Graff Número 1, Reyes Maricón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257, Teléfono: 01 951 5018900 Ext. 23770

ACTA-NOT-C/CT-(VAR-LIQ)

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Sebastián Martínez, Avenida Gerardo Pando Graff #1, Reyes Maricón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, Teléfono: 01 951 5018900 Ext.23274

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: 03/2021
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/1142/2021
Página No. 28/33

0111

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL

HOJA NÚMERO CINCO
llevaría a cabo con el (la) notificado que se le dejaría un citatorio, por tanto, al haber señalado el (la) C. [redacted] en su carácter de AUXILIAR ADMINISTRATIVO que el motivo por el cual se encontraba en ese momento dentro del domicilio fiscal era porque ES SU LUGAR DE TRABAJO ello genera certeza de que informaría sobre el presente documento a su destinatario, motivo por el cual se le dejó el citatorio de fecha 07 de DICIEMBRE de 2020, para que por su conducto, lo hiciera del conocimiento del REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRIBUYENTE a efecto de que dicho REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRIBUYENTE estuviera presente en el domicilio antes señalado, el día 08 de DICIEMBRE de 2020, a las 10:00 horas, para que se le notifique el oficio número SEF/SI/DAE/II-1/D-1393/2020 de fecha 30 de NOVIEMBRE de 2020, emitido y firmado en forma autógrafa por el Mtro. Victor Galeana Villasana, en su carácter de Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca el cual contiene: SE DETERMINA EL IMPUESTO FISCAL QUE SE INDICA.

apercibiéndolo (a) que en caso de no estar presente en la fecha y hora señalada, la diligencia se entenderá con quien se encuentre en este domicilio ó en su efecto con un vecino, en los términos de los artículos 134, primer párrafo, fracción I, 136 y 137, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, incluso en caso de que dichas personas se nieguen a recibir la notificación, esta se hará conforme a lo señalado en el artículo 134, fracción III del referido Código, tal y como se establece el citado artículo 137, segundo párrafo."

Conste.
Lectura y cierre del acta.- No habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta diligencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, siendo las 10:25 horas, del día 08 de DICIEMBRE de 2020, expidiéndose la presente en original y una copia al cartón, de la que se entregó una a la persona con quien se entendió la misma, después de firmar al margen y al calce los que en ella intervinieron.- Conste.

Por el (la) Notificado (a),

El (la) Notificador (a)

"Previo lectura del presente documento y enterado de su contenido, asiento de puño y letra, mi nombre y firma a los 8 días del mes de NOVIEMBRE 2020".

[redacted]
(Nombre, firma y R.F.C.)

[Handwritten Signature]
Andrés López Cruz
(Nombre y Firma)

De lo inserto se advierte que el notificador, el 08 de diciembre de 2020, a las 10:00 horas; se constituyó en el domicilio fiscal de la contribuyente [redacted] que es el ubicado en calle [redacted]

y el cual coincide con el domicilio manifestado por la accionante la primera hoja del escrito de recurso de revocación, del citatorio y acta de notificación, del cual se puede corroborar que la fiscalizadora, dio cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 134, párrafo primero, fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación, cumpliendo así con las formalidades precisadas en dichos numerales.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite al número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Expediente: 03/2021

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/1142/2021

Página No. 29/33

Así mismo, de lo anterior, se desprende que el notificador asentó en el acta de notificación de 08 de diciembre de 2020, que requirió a la C. [REDACTED] persona que se encontraba presente en el domicilio fiscal de la contribuyente, la presencia del representante legal de la contribuyente [REDACTED] pregunta ante la cual la Ciudadana manifestó de manera expresa que el representante legal de la contribuyente [REDACTED] no se encontraban presentes en esos momentos en el citado domicilio en virtud de que salió fuera de la ciudad no obstante de haberle dejado citatorio de 07 de diciembre de 2020.

De lo anterior, se puede advertir que, contrario a lo manifestado por la recurrente, la resolución determinante SF/SI/DAIF/II-1/D-1993/2020, de 30 de noviembre de 2020, se diligenció cumpliendo con lo establecido en los artículos 134, párrafo primero, fracción I, 135 y 137, del Código Fiscal de la Federación, a través de la C. [REDACTED] en su carácter auxiliar administrativa de la contribuyente y como se desprende del acta de notificación de 08 de diciembre de 2020.

En esa tesitura, con las imágenes antes insertadas del citatorio de 07 de diciembre y acta de notificación de 08 de diciembre ambas de 2020, las cuales se encuentran en el expediente administrativo [REDACTED] abierto en esta secretaría, a nombre de la contribuyente [REDACTED] mismas que se tienen a la vista de conformidad de conformidad con los artículos 63, párrafo primero, 130, párrafo primero y 132, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, se puede apreciar la existencia de las mismas, las cual fueron legalmente diligenciadas en el domicilio fiscal de la contribuyente, cumpliendo con las formalidades establecidas en los artículos 134, párrafo primero, fracción I, 135 y 137, del Código Fiscal de la Federación, y con las cuales quedan desvirtuado lo manifestado por la recurrente en el hecho marcado con número 3, y en el presente agravio, toda vez que, de acuerdo al artículo 68 del Código Fiscal de la Federación prevalece la presunción de legalidad del citatorio de 07 de diciembre y acta de notificación de 08 de diciembre ambas de 2020.

TERCERO.- Ahora bien, se procede analizar el agravio tercero en el cual la recurrente manifiesta lo siguiente:

TERCERO.- LA RESOLUCIÓN COMBATIDA ES DEL TODO ILEGAL PUESTO QUE LA AUTORIDAD FUE OMISA AL FUNDAR Y MOTIVAR SU DETERMINACION EN EL CAPITULO DEDUCCIONES AUTORIZADAS, POR LO QUE CONTRAVIENE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y EN CONSECUENCIA AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, LO QUE CONLLEVA A DETERMINAR SU REVOCACIÓN, RAZÓN POR LA CUAL RESULTA PROCEDENTE DEJARLA SIN EFECTOS.

[...]

Es ilegal lo determinado por la emisora del acto recurrido, en la página 47, cuando señala que las deducciones autorizadas registradas en cantidad de \$6,022,453.10, (dentro de las que se encuentra el importe correspondiente al costo de ventas en importe de \$4,938,228.00) se conocieron de la revisión efectuada a la documentación aportada por la contribuyente consistente en balanzas de comprobación mensuales de enero a diciembre de 2017, y Libro Mayor (Período 2017-13), así como reporte de auxiliares (Período 2017-01-01-2017-12-31) mismo que contiene la cuenta 502.01.01. Compras 16% y cuenta 502.01.02 Compras exentas y auxiliar de gastos, papeles de trabajo denominados "DETERMINACIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS 2017", pues de la simple lectura que haga esta autoridad a las documentales en comento y que obran en el expediente administrativo, se podrá dar bien cuenta que al considerar como importe registrado la cantidad de \$4,938,228.00 como costo de ventas, ello es notoriamente ilegal, dado que ese importe no es el costo de ventas registrado por mi mandante, pues el costo de ventas registrado es en importe de \$5,610,019.00, el cual debió ser comparado en las páginas 45 del crédito fiscal y 19 del oficio de observaciones, precisamente con el manifestado en la declaración anual en importe de \$4,938,228.00 reconocido por la propia autoridad fiscal correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: 03/2021
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/1142/2021
Página No. 30/33

2017, presentada via internet ante el portal del Servicio de Administración Tributaria.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 17 de abril de 2019, con número de operación 190010203554, por tanto la autoridad se encontraba no solo obligada a plasmar correctamente en las páginas 45 del crédito fiscal y 19 del oficio de observaciones, ese dato registrado en libro, sino además verificar en ejercicio de sus facultades la procedencia del mismo e indagar porque existía esa diferencia si es que acaso tenía dudas, lo cual nunca hizo y menos plasmó ello en el oficio de observaciones, por tanto es ilegal lo actuado.

Es decir esa omisión - páginas 45 del crédito fiscal y 19 del oficio de observaciones- de considerar el importe realmente registrado por mi mandante en libros en importe de \$5,610,019.00 trasciende al acto, pues si la autoridad aduce ahora al emitir el crédito fiscal que las deducciones las conoció de la revisión efectuada a la documentación aportada por la contribuyente consistente en balanzas de comprobación mensuales de enero a diciembre de 2017, y Libro Mayor (Período 2017-13), así como reporte de auxiliares (Período 2017-01-01-2017-12-31) mismo que contiene la cuenta 502.01.01, Compras 16% y cuenta 502.01.02 Compras exentas y auxiliar de gastos, papeles de trabajo denominados "DETERMINACIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS 2017", bien pudo constatar de simple lectura que el importe existente y registrado en tales documentales respecto del costo de ventas es en importe de \$5,610,019.00 y no en importe de \$4,938,228.00, como errónea e ilegalmente señala en las páginas 45 del crédito fiscal y 19 del oficio de observaciones, lo cual nunca ocurrió por tanto es desacertado pero además incongruente con la realidad lo plasmado en dichas páginas.

[...]

En efecto, no existe dispositivo legal que limite las facultades de comprobación de la autoridad basado en revisar únicamente los importes declarados por un contribuyente, pues es precisamente la autoridad fiscal quien al amparo del artículo 42, fracción II, del código fiscal de la federación, a fin de comprobar que los contribuyentes han cumplido con las disposiciones fiscales, puede llevar a cabo su revisión, es decir cuenta con facultades para revisar no únicamente lo declarado de manera personal al amparo del artículo 6 del mismo ordenamiento legal, sino precisamente los registros contables de la contribuyente a efectos de constatar precisamente que lo declarado concuerde con la realidad, para ello es que lleva a cabo su revisión. Por tanto si al caso omite realizar ese quehacer y solo aduce que no se encuentre constreñida o habilitada para tomar en consideración otras deducciones que no hubieran sido declaradas, entonces debió fundar y motivar conforme a derecho ello. Sin que sea óbice que en la especie, el importe registrado de \$5,610,019.00, sea mayor al declarado en importe de \$4,938,228.00, pues es precisamente la fiscalizadora quien cuenta con facultades para revisar esa discrepancia, y no de manera unilateral y sin fundamento legal alguno argumentar que no se encuentre constreñida o habilitada para tomar en consideración otras deducciones que no hubieran sido declaradas, pues ello no porta fundamento legal alguno. Es decir la autoridad debió constatar dentro del procedimiento de fiscalización y plasmar sus observaciones al respecto desde la emisión del oficio de observaciones, respecto del importe declarado y señalar porque (citando fundamentación y motivación legal) es que no consideraba los registros contables y tomaba en cuenta únicamente lo declarado, lo cual nunca hizo y por ello debe declararse nulo de manera lisa y llana lo determinado.

El presente agravio, resulta infundado, toda vez que del análisis a la resolución determinante SF/SI/DAIF/II-1/D-1993/2020, de 30 de noviembre de 2020, se advierte que se encuentra debidamente fundada y motivada cumpliendo con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 38, párrafo primero, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, puesto que se cumple con los requisitos de fundamentación y motivación, entendiéndose por lo primero la precisión del precepto legal aplicable al caso y por motivación debe señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión, siendo necesario además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.

Sustenta lo anterior el siguiente criterio emitido por la Segunda Sala, en la jurisprudencia con número de registro 238212, visible la página 143 de los Volúmenes 97-102, Tercera Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, que establece:

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: **03/2021**
Clave documental: **PE12/108H.1/C6.4.2**
Oficio número: **SF/SI/PF/DC/JR/1142/2021**
Página No. **32/33**

Del criterio anterior, se desprende que al regir el principio de autodeterminación de las contribuciones, cuando la autoridad fiscal ejerza sus facultades de comprobación respecto de un contribuyente, no está obligada a considerar las deducciones que este no hubiese manifestado en su declaración, toda vez que al tomar en cuenta las deducciones no declaradas por la contribuyente, la autoridad fiscalizadora violaría el principio de legalidad al realizar una conducta que no se encuentra permitida por la ley y se estaría sustituyendo en actuaciones que son propias de los contribuyentes.

En esa vertiente, la autoridad fiscalizadora no solo no está obligada a considerar las deducciones autorizadas no declaradas por la contribuyente, sino que, de darles efectos fiscales en la resolución que emitan con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, estaría actuando fuera de la ley.

Ahora bien, el artículo 6, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, señala que "*Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario*", esa directriz implica que el deber de determinación liquidación y entero, corresponde a cada causante, quien deberá realizar las operaciones necesarias para fijar su importe exacto, a través de la aplicación de las tasas previstas en la ley.

Según lo ha resuelto la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 1a./J. 11/2012, la autodeterminación de las contribuciones no es un derecho del particular, sino una modalidad del cumplimiento de las obligaciones tributarias, sujeta a la supervisión de las autoridades fiscales vía sus facultades de comprobación.

OBLIGACIONES FISCALES. LA AUTODETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 60. DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN NO CONSTITUYE UN DERECHO, SINO UNA MODALIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE AQUELLAS A CARGO DEL CONTRIBUYENTE. El citado precepto dispone que corresponde a los contribuyentes determinar las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario. Consecuentemente, en el causante recae la obligación de determinar, en cantidad líquida, las contribuciones a enterar, mediante operaciones matemáticas encaminadas a fijar su importe exacto a través de la aplicación de las tasas tributarias establecidas en la ley. La autodeterminación de las contribuciones parte de un principio de buena fe, el cual permite al contribuyente declarar voluntariamente el monto de sus obligaciones tributarias. Ahora bien, la interpretación del artículo 60. del Código Fiscal de la Federación pone de relieve que la referida autodeterminación no constituye un reflejo de algún principio constitucional, esto es, no se trata de un derecho a favor del contribuyente, sino de una modalidad relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, cuya atención supervisa la autoridad fiscal, como lo acredita la existencia de las facultades de comprobación en materia tributaria.

Como quedó precisado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 6 del Código Fiscal de la Federación, corresponde a la contribuyente la determinación de las contribuciones a cargo, correspondientes al ejercicio al ejercicio fiscal del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017; la cual obedece al principio de buena fe consistente en que de manera voluntaria la contribuyente [REDACTED] y determinó el monto de sus obligaciones tributarias correspondientes al ejercicio fiscal del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, en ese sentido, de acuerdo a la mecánica impositiva de las contribuciones, las deducciones autorizadas constituyen un elemento esencial para su determinación, como lo es el costo de ventas; por lo cual, su aplicación constituye un derecho personalísimo de la contribuyente, en el sentido de que

Expediente: 03/2021

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/1142/2021

Página No. 31/33

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

En esa tesitura, resulta infundado, las manifestaciones de la recurrente al argumentar que: *"resulta inverosímil que la autoridad aduzca que no se encontraba habilitada para tomar en consideración otras deducciones pues precisamente es al amparo del ejercicio de sus facultades que ha decidido ejercer que debe valorar las mismas y revisar al existir diferencias con lo registrado, no existe dispositivo legal que limite las facultades de comprobación de la autoridad basándose en revisar únicamente los importes declarados por un contribuyente, pues es precisamente la autoridad fiscal quien al amparo del artículo 42 fracción II del Código Fiscal de la Federación, a fin de comprobar que los contribuyentes han cumplido con las disposiciones fiscales puede llevar acabo su revisión"*; toda vez que, como bien lo fundó y motivó la autoridad fiscalizadora en la resolución recurrida, en ejercicio de sus facultades de comprobación únicamente puede revisar deducciones, efectuadas por la contribuyente manifestadas en la declaración anual normal del ejercicio 2017, presentada vía internet ante el portal del servicio de administración tributaria, sin que se encontrara constreñida o habilitada para tomar en consideración otras deducciones que no hubieren sido declaradas, pues en dicho caso se estaría sustituyendo en actuaciones que son propias de la contribuyente, lo cual atendería contra el principio de legalidad, en razón de que la autoridad solo puede hacer lo que la Ley le permite, ello en razón de que de conformidad con el artículo 6 del Código Fiscal de la Federación, corresponde a la contribuyente la determinación de las contribuciones a cargo, correspondientes al ejercicio al ejercicio fiscal del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

Sustenta lo anterior la Tesis: VIII-P-1aS-502, que establece lo siguiente:

VIII-P-1aS-502

DEDUCCIONES AUTORIZADAS.- LA AUTORIDAD FISCAL ÚNICAMENTE SE ENCUENTRA CONSTREÑIDA A LA REVISIÓN DE AQUELLAS DETERMINADAS POR EL CONTRIBUYENTE.- De conformidad con lo establecido por el artículo 6 del Código Fiscal de la Federación, corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo; lo cual obedece al principio de buena fe consistente en que de manera voluntaria el contribuyente declarará y determinará el monto de sus obligaciones tributarias. En ese sentido, de acuerdo a la mecánica impositiva de las contribuciones, las deducciones autorizadas constituyen un elemento esencial para su determinación; por lo cual, su aplicación constituye un derecho personalísimo del contribuyente, en el entendido de que este sabe qué costos representaron erogaciones y cargos asociados directamente con la consecución de su objeto, decidiendo de acuerdo a su conveniencia el tratamiento fiscal que le dará a cada uno de ellos. De tal manera, que si la autoridad fiscal decide ejercer alguna de sus facultades de comprobación a efecto de revisar las deducciones efectuadas por el contribuyente, únicamente podrá revisar aquellas declaradas por este, sin que se encuentre constreñida o habilitada para tomar en consideración otras deducciones que no hubieran sido declaradas, pues en dicho caso se estaría sustituyendo en actuaciones que son propias de los contribuyentes, lo cual atendería contra el principio de legalidad, en razón de que las autoridades hacendarias solo pueden hacer lo que la ley les permite.

Expediente: 03/2021
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/1142/2021
Página No. 33/33

la contribuyente sabe que costos representan erogaciones y cargos asociados directamente con la consecución de su objeto en su giro, decidiendo de acuerdo a su conveniencia el tratamiento fiscal que le dará a cada uno de ellos.

Lo anterior, en razón de que la contribuyente sabe que costos representan erogaciones y cargos asociados directamente con la consecución de su objeto en su giro de "COMERCIO AL PORMENOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA", decidiendo de acuerdo a su conveniencia el tratamiento fiscal que le dará a cada uno de ellos, toda vez que la autoridad fiscalizadora en ejercicio de sus facultades de comprobación únicamente puede revisar deducciones efectuadas por la contribuyente manifestadas en la declaración anual normal del ejercicio 2017, sin que se encontrara constreñida o habilitada para tomar en consideración otras deducciones que no hubieran sido declaradas, pues en dicho caso estaría sustituyendo en actuaciones que son propias de la contribuyente, lo cual atendería contra el principio de legalidad, en razón de que la fiscalizadora solo puede hacer lo que la Ley le permite.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116, 117, párrafo primero, fracción I, inciso a), 130, 131, 132 y 133, párrafo primero, fracción II, del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado:

Dirección de lo Contencioso
Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas

RESUELVE

PRIMERO.- SE CONFIRMA la resolución determinante SF/SI/DAIF/II-1/D-1993/2020, de 30 de noviembre de 2020, notificada legalmente el 08 de diciembre de 2020, emitida por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a la contribuyente [REDACTED] en cantidad de \$601,622.39 (Seiscientos Un Mil Seiscientos Veintidós Pesos 39/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se le hace saber a la recurrente, con fundamento en el artículo 132, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación vigente, y artículos 1-A, párrafo primero, fracción XII y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en vigor, que cuenta con un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para impugnarla ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 134, párrafo primero, fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación, notifíquese personalmente.

Atentamente
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Director de lo Contencioso

Crystian Mauricio Uribe Ortiz.

GM/SM/NLS/FSMV

Recibi Oficio Original / 3

OG-A [REDACTED] 2021 / 6

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Los datos e información testados son los siguientes:

- (1) Nombre y/o razón social de persona física y/o moral
- (2) Nombre del representante legal
- (3) Nombres de las personas físicas autorizadas
- (4) Domicilio Fiscal del contribuyente
- (5) Número de Registro Federal del contribuyente
- (6) Firmas y/o rubricas del contribuyente y personas autorizadas
- (7) Número de registro de la credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE)
- (8) Terceros

Eliminados con fundamento en los artículos 103 fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 58, 61 y 62 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 1, 2 fracción III. Y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

Versión pública aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, mediante Acta de la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 10 de octubre de 2025, mediante Acuerdo SF/CT/SE/0101/2025.